

ESTATUTOS CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PUÇOL

(Aprobados en sesión plenaria celebrada el 31-03-1995, publicado texto íntegro en el BOP núm. 275 de 18 de noviembre de 1995.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 26-02-2007 y publicada en el BOP núm. 121 de 22 de mayo de 2012).

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.

El Consejo de la Juventud de Puçol es un organismo independiente que nace por la voluntad del Ayuntamiento de Puçol para mantener una relación fluida entre la juventud y la institución, y con otras Administraciones Públicas.

El C.M.J.P. es el órgano a través del cual los jóvenes de Puçol canalizan las inquietudes deportivas, sociales, culturales y políticas que les afectan de una manera directa o indirecta, ayudando así al pleno desarrollo de los jóvenes y su incorporación a la vida ciudadana.

El C.M.J.P. y sus miembros se definen demócratas, adhiriéndose a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y dedican su atención preferentemente al asentamiento democrático y a la recuperación de las instituciones autonómicas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2.

Son funciones del C.M.J.P.:

- a) Defender los intereses y derechos de la juventud del término municipal de Puçol.
- b) La finalidad esencial es impulsar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio.
- c) Hacer de interlocutor entre la Administración Municipal y todo aquello que se relaciona con el ámbito juvenil.
- d) Emitir, bien por iniciativa propia, bien a petición de otros, dictámenes sobre todas las cuestiones que afecten a la juventud del Término Municipal de Puçol en general , y de la juventud en general.
- e) Activar por todos los medios útiles el estudio de las cuestiones que conciernen a los jóvenes, la promoción de las iniciativas juveniles que se crean convenientes y la colaboración con otras iniciativas de la juventud presentadas o no en el C.M.J.P.
- f) Colaborar en estudios o actividades de interés común con las entidades de jóvenes cualquiera que sea la que organización o estructura, (organizaciones

de tiempo libre, organizaciones juveniles festivas, ...etc.) recogiendo sus aspiraciones y necesidades.

- g) Fomentar el asociacionismo juvenil para emprender en grupo la solución de los problemas que nos afectan, así como, al mismo tiempo facilitar la cooperación entre las asociaciones que lo forman.
- h) Conocer y opinar sobre los presupuestos que el Ayuntamiento destina a la juventud.
- i) Establecer una relación con los Consejos de Juventud Locales, Comarcales y del resto de la Comunidad Valenciana, especialmente con los del la Comarca de L'Horta Nord (participar en el Consejo de la Juventud de la Comunidad Valenciana a través de los cauces pertinentes).
- j) Mantener las relaciones que crea conveniente, tanto a nivel del Estado Español como a Nivel internacional, con organismos análogos.
- k) Elaboración anual de un informe sobre las cuestiones del Consejo, exponiendo las medidas que considere adecuadas para la mejora de la calidad de vida de la juventud del municipio.
- l) Promover el conocimiento de nuestra cultura, historia y lengua.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES:

Artículo 3.

Pueden ser miembros del C.M.J.P.:

- a) Los movimientos, organizaciones y colectivos democráticos juveniles reconocidos oficialmente que se organicen por unos objetivos acordes con los intereses generales de la juventud en el término municipal de Puçol, con un mínimo de 20 asociados.
- b) Las entidades de servicio a la juventud del Término Municipal de Puçol, que cumplan los requisitos mencionados en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Las asociaciones estudiantiles juveniles de los centros de formación de Puçol.

Artículo 4.

Son derechos de los miembros del C.M.J.P.:

- a) Representar y defender en el ámbito del C.M.J.P. los intereses de cada uno de los afiliados adoptando los acuerdos y realizando todas aquellas gestiones necesarias, buscando la necesaria colaboración entre los miembros del C.M.J.P.
- b) Trasmitir al seno de C.M.J.P todas aquellas informaciones o propuestas que se crean oportunas de acuerdo con sus propio fines.

- c) Participar con voz y voto en cualquier tipo de Asamblea General que sea convocada.
- d) Presentar mociones de censura a cualquier miembro de los órganos de gobierno propios o a su totalidad, según la forma recogida en el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Participar en las actividades organizadas por el C.M.J.P.
- f) Tener acceso a la información y , después de la solicitud previa, a la documentación del Consejo.
- g) Consultar en cualquier momento, después de la solicitud previa, las cuentas y el balance del Consejo.

Artículo 5.

Son deberes de los miembros del C.M.J.P.:

- a) Contribuir con su leal colaboración al mejor desarrollo y promoción del C.M.J.P. a favor de los intereses de sus miembros.
- b) Cumplir con los acuerdos adoptados por los órganos competentes del C.M.J.P., pudiendo mantener la independencia de acción de todos los movimientos, organizaciones y colectivos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como asistir a la Asamblea General.
- d) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del C.M.J.P., sin el conocimiento y consentimiento expreso del Presidente, al cual corresponde esta responsabilidad.
- e) Colaboración en todos aquellos trabajos que sean asumidos en la actividad del C.M.J.P.
- f) Transmitir, con carácter obligatorio, a los miembros de su Asociación la información de todas las actividades y acuerdos tomados en el Consejo.
- g) Facilitar la memoria anual de las actividades de cada asociación y un ejemplar de las publicaciones realizadas.

Artículo 6.

Las entidades integradas en el C.M.J.P. perderán su calidad de miembros:

- a) Cuando voluntariamente lo deseen y así lo manifiesten por escrito.
- b) Cuando contradigan los principios y/o normas contenidos en los Estatutos, y por decisión de la Asamblea General por mayoría cualificada de 2/3.
- c) La no asistencia (3, mínimo) sin justificar de los representantes de las asociaciones, será causa de baja. como miembros del Consejo y será sustituido por otra persona de su asociación.

- d) Por disolución de la entidad miembro bien por desaparición o por la integración en otra entidad.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 7.

Los órganos del C.M.J.P. son:

- 1) Asamblea General: (integrada por todos los miembros del C.M.J.P.):
 - a) El Presidente (Alcalde)
 - b) El Vicepresidente (Concejal de Juventud)
 - c) EL Concejal de Cultura y Deportes.
 - d) Un trabajador del Departamento de Juventud (Secretario del C.M.J.P., con voz y sin voto)
 - e) Dos vocales en representación de cada una de las asociaciones juveniles existentes en Puçol que cumplan los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Municipal de la Juventud.

CAPÍTULO IV. RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 8.

El C.M.J.P. se financiará de modo preferente por dotación específica incluida en los presupuestos generales del Excmo. Ayuntamiento de Puçol.

Se podrá mantener también económicamente por:

- a) Los resultados de las actividades realizadas por el propio Consejo.
- b) La colaboración establecida con otras entidades.
- c) Subvenciones de otras Administraciones Públicas..

CAPÍTULO V. DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 9

Los Estatutos del C.M.J.P. habrán de ser aprobados y podrán ser modificados por el Pleno del Ayuntamiento de Puçol.